



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**
Ley N° 9677

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1°- Modifíquese los artículos 1° y 2° de la Ley N° 7538, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1°- En las facturas y tickets a consumidor final emitidos en la Provincia de Mendoza, deberá estar impreso en forma legible y destacada el número de teléfono gratuito y/o canal digital de denuncias de la Dirección de Defensa del Consumidor o autoridad que en el futuro la reemplace.

Artículo 2°- La impresión deberá contener el texto que indique la Dirección de Defensa del Consumidor o autoridad que en el futuro la reemplace, con la información actualizada sobre los canales de denuncia y contacto habilitados

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los
once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

SDOR. MARTÍN KERCHNER TOMBA

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
02/12/2025	32487